



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
SME - LINEAS GENERALES**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-13-07001022-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO LGS-MELGS 13	07001022	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V		
Domicilio de Cobro	BOSQUE DE RADIATAS 34 . , BOSQUES DE LAS LOMAS , CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXCO 05120		
Fecha de nacimiento / Constitución:	RFC:	TEN150921DA7	

Agente	115 - INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV		
Vigencia	365 Días		
Desde	11 ENERO 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	11 ENERO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$24,424.00	US\$0.00	US\$100.00	US\$3,923.84	US\$28,447.84

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 23 / ENERO / 2017

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
SME - LINEAS GENERALES**

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

- C.P. Código Postal.
- I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
- R.C. Responsabilidad Civil.
- R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.
- S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

COBERTURA		SUMA ASEGURADA
RIESGO CONTINGENTE	US\$	9,500,000.00
EQUIPO DE CONTRATISTAS	US\$	400,000.00

VALORES TOTALES

DESGLOSE DE RIESGOS

RIESGOS:	RIESGOS NOMBRADOS
ASEGURADO:	TONALLI ENERGIA, S.A.P.I. DE C.V
UBICACIÓN:	1
CALLE:	BOSQUE DE RADIATAS 34
COLONIA:	BOSQUES DE LAS LOMAS
DELEGACION:	CUAJIMALPA DE MORELOS
CIUDAD:	CIUDAD DE MEXICO
ESTADO:	CIUDAD DE MEXICO
CODIGO POSTAL:	05120
ZONA SISMO:	E
ZONA HURACAN:	A3
GIRO:	0440-CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIA DE LA
SUBGIRO:	0440.01-INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
PISOS:	1
TIPO CONSTRUCTIVO:	MACIZA

UBICACION : 1
 SECCION : RIESGO CONTINGENTE

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
RIESGOS CONTINGENTES	US\$ 9,500,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

UBICACION : 1
 SECCION : EQUIPO DE CONTRATISTAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE
COBERTURA ADICIONAL	US\$ 400,000.00	SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

TIPO:

Paquete de Energía

APPROVAL ?

ASEGURADO:

Tonalli Energía S.A . y/o Compañías Afiliadas y/o Asociadas y/o Subsidiarias y/o Contratistas y/o Subcontratistas y/o como se indica a mayor detalle en la póliza original.

Dirección:

Bosques de Radiatas 34
Col. Bosques de las Lomas
Del. Cuajimalpa, C.P. 05120
Ciudad de México.

PERIODO:

Inicio: 11 de enero de 2017
Fin: 11 de enero de 2018

Ambos días a las 00:01 horas tiempo local estándar en la dirección del Asegurado.

INTERÉS ASEGURABLE:

Sección I - Daño a tanques y propiedad en tierra

Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las actividades petroleras (excluye equipo de perforación)

Todos los riesgos de pérdida física o daño físico a la propiedad en tierra.
Elementos a ser confirmados o incluidos durante la vigencia de la póliza.

Sección II - Gastos Extra operadores.

Sujeto en todo caso a las Condiciones Generales aquí contenidas, y como se prevé en las Declaraciones y en las siguientes secciones que sean compradas en relación con esta póliza; dichas secciones compradas serán únicamente aquellas que se indican a continuación:

- a. // Seguro de Control de Pozos (de conformidad con el anexo "Sección A" incluido en esta póliza).
- b. // Seguro de Re-perforación / Gastos Extra (de conformidad con el anexo "Sección B" incluido en esta póliza).
- c. // Seguro de Filtración y Polución, Limpieza y Contaminación (de conformidad con el anexo "Sección C" incluido en esta póliza).

UBICACIÓN:

México campos en tierra, específicamente campo No. 24 Tecolutla

LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD:

Sección I - Daño a tanques y propiedad en tierra

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

USD 400,000 por evento y en el agregado anual.

Sección II - Gastos Extra operadores.

USD 9,000,000 con respecto al 100% del interés, por cualquier accidente u ocurrencia, con respecto a todas las coberturas de conformidad con lo previsto en las Declaraciones y las Condiciones Generales y las Secciones A, B y/o C según sean compradas en relación con esta póliza.

Esta póliza provee cobertura de seguro al Asegurado (sean uno o más) únicamente hasta por pero sin exceder el Límite de Responsabilidad Único y Combinado previsto anteriormente, incluyendo los costos de defensa, el cual es el límite único y combinado total de la responsabilidad de la Aseguradora frente al Asegurado por cualquier ocurrencia y sobre todas las Secciones A, B y/o C según sean compradas en relación con esta póliza, sujeto en todo caso a el Deducible(s) subyacente aplicable.

Adicional y separadamente:

USD 500,000.- toda ocurrencia con respecto al endoso de cuidado, custodia y control.

DEDUCIBLE:

Sección I - Daño a tanques y propiedad en tierra

10% de la pérdida con mínimo de USD 5,000 y un máximo de USD 25,000 toda y cada pérdida.

Sección II - Gastos Extra operadores.

USD 250,000 — toda y cada ocurrencia, deducible único y combinado con respecto a los pozos en perforación.

USD 125,000 — toda y cada ocurrencia, deducible único y combinado con respecto a todos los pozos excepto pozos en perforación.

Adicional y separadamente:

USD 50,000 — toda y cada ocurrencia con respecto al endoso de cuidado, custodia y control.

CONDICIONES:

Este seguro está sujeto a los mismos términos y condiciones contenidos dentro de la póliza original a ser acordado por el slip de líder.

Cualquier modificación a la póliza original deberá ser acordado por el líder antes de ser efectiva bajo este seguro.

Cláusula de renuncia de subrogación:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

Por medio de la presente se renuncia a cualquier derecho de subrogación contra las siguientes autoridades del sector hidrocarburos, indicando que en ningún caso el Asegurador presentará una reclamación contra dichas autoridades: CNH, Ministerio de Energía, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, ASEA, Comisión Reguladora de la Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

Sección I - Daño Físico

Texto con base en Oil and Gas FloaterForm (todo riesgo) más modificaciones como sea acordado por el líder solamente previo a inicio de vigencia, incluyendo, pero no limitado a:

- Endoso 1. Costo de reemplazo.
- Endoso 2. Daño deliberado.
- Endoso 3. Gastos de demanda y trabajo.
- Endoso 4. Salvamento y avería general
- Endoso 5. Límite de responsabilidad.
- Endoso 6. Endoso de modificación.

Sección II - Gastos Extra operadores.

(EED8/86) más modificaciones a ser acordadas por el líder previo al inicio de vigencia incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

- Sección A. Control de pozos.
- Sección B. Re-perforación limitada / gastos extra.
- Sección C. Filtración, Polución, Contaminación y Gastos de Limpieza.

- Endoso 1 ENDOSO MODIFICATORIO DEL EED 8/86.
- Endoso 2 ENDOSO DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS
- Endoso 3 ENDOSO DE COBERTURA EXTENDIDA
- Endoso 4 ENDOSO DE COSTO EXTENDIDO DE RE-PERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN
- Endoso 5 ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN
- Endoso 6 ENDOSO DE INCENDIO DELIBERADO DEL POZO
- Endoso 7 ENDOSO DE JOINT VENTURE CONTINGENTE
- Endoso 8 ENDOSO DE FARM IN / FARM OUT
- Endoso 9 ENDOSO DE CRÉDITO DE DESARROLLO Y VALUACIÓN DE POZO
- Endoso 10 ENDOSO DE GASTOS DE ABANDONO Y CONEXIÓN
- Endoso 11 ENDOSO DE WORKOVER
- Endoso 12 ENDOSO DE AHONDAMIENTO DE POZO SIDE TRACK
- Endoso 13 ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
- Endoso 14 ENDOSO DE FALLA DE REVESTIMIENTO
- Endoso 15 ENDOSO DE REMOCIÓN DE RESTOS / ESCOMBROS
- Endoso 16 ENDOSO DE PERFORACIÓN HORIZONTAL
- Endoso 17 ENDOSO DE COSTOS/CARGOS DE ESPERA
- Endoso 18 ENDOSO DE EXTENSIÓN DE POLUCIÓN
- Endoso 19 ENDOSO DE POZO LLAVE EN MANO
- Endoso 20 ENDOSO DE WORKSTRING

La presente colocación considera pozos productivos o cerrados o taponados, sin embargo en caso de intervenir algún pozo, esta actividad deberá ser declarada previo a la fecha de intervención así como las características del pozo para con ello, calcular la prima correspondiente a dicha intervención. La prima antes mencionada no se encuentra incluida en la presente.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

Todos los pozos no listados desde inicio de vigencia a ser acordados e informados.

En caso de que un pozo sea perforado pero las operaciones fuesen suspendidas en dicho pozo para permitir al equipo de perforación moverse de la ubicación y la operación en dicho pozo fuesen continuadas en una fecha después (pero dentro de 180 días de haber removido el equipo de perforación) entonces dicha continuación de operación será cubierta bajo esta póliza y sin prima adicional. Cualquier perforación de pies adicionales será con costo adicional de acuerdo a las cuotas proporcionadas

Condiciones generales, como a continuación y como adicionalmente se detallan en el anexo "Condiciones Generales"

Ajustador nombrado.

En caso de una ocurrencia, un ajustador será enviado por el asegurador

- BC Johnson Associates
- Breamar Adjusting
- Charles Taylor Adjusting

Cláusula especial de terminación LMA5001

Asegurados Adicionales Automáticos y Beneficiarios Preferentes donde sea requerido por contrato, con base en sus respectivos derechos e intereses aparezcan.

Renuncia de Subrogación donde sea requerida por contrato escrito.

Cláusula de subrogación.

Cláusula de exclusión de armas electromagnéticas y bioquímicas CL370

Cláusula de exclusión de ataque cibernético CL380

Exclusión de guerra y terrorismo NMA2918

Endoso de errores y omisiones y retraso no intencional en reportar.

Otros Cláusulas Seguros

Cláusula de conflicto

Descubrimiento de registros.

Aviso de prueba de pérdida.

Cláusula de demanda contra suscriptores.

JURISDICCIÓN: Cualquier disputa relacionada a este seguro o reclamo será en concordancia a las leyes de México.

En caso de discrepancia entre las condiciones de la póliza y las condiciones del presente slip, estos últimos prevalecerán para los propósitos de este seguro.

SUJECIONES: Confirmación de no siniestros durante los últimos 5 años antes del inicio de los trabajos. La cobertura de los pozos a perforar está sujeta a la entrega de (al momento que esté disponible) el peso de los lodos y el plan de perforación previo al inicio de perforación y que este sea satisfactorio para el líder de la colocación.

PRIMA: Sección I - Daño a tanques y propiedad en tierra
USD 5,883

Sección II - Gastos Extra operadores.
USD 18,541 (prima bruta mínima y de depósito)

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07000962-0000-01**

DEDUCCIONES DE LA PRIMA: 2.50% gastos de ingeniería F.R. McCauley&Associates (ingenieros petroleros) cob base en gasto hechos y facturados.

INFORMACIÓN: Desglose de pozos (Anexo)

ANEXO "Desglose de Pozos"

Well	Tecolutla-101	Tecolutla-2	Tecolutla-9	Tecolutla-7	Tecolutla-6	Tecolutla-3	Tecolutla-5	Nuevo Pozo
SURFLAT	20.452191	20.454036	20.448138	20.451464	20.449880	20.458041	20.459603	
SURFLON	-97.012482	-97.010058	-97.007770	-97.006651	-97.010958	-97.007398	-97.020943	
SURFX	707336.30	707586.77	707833.44	707945.70	707498.43	707858.90	706443.52	
SURFY	2262779.00	2262986.35	2262336.17	2262705.90	2262525.05	2263433.11	2263588.88	
Spud		16-abr-56	01/04/1973	21/11/1956	08/09/1956	10/02/1956		
Rig Release	31-may-72	31-may-56	07/05/1973	22/01/1957	15/10/1956	07/03/1956	28/07/1956	
Type	vertical	vertical	directional	vertical	vertical	vertical	vertical	
Kickoff (m)	n/a	n/a	294	n/a	n/a	n/a	n/a	
TD (m)	2804.0	2375.0	2340.0	2340.0	2338.0	2460.0	2562.1	
TD (f)	9,199.48	7,792.00	7,677.17	7,677.17	7,670.60	8,070.87	8,405.84	10,826.77
PBD (m)	n/a	2366.0	2 36.0	2338.0	2336.0	n/a	n/a	
Surface Casing Size (mm)	244	244	244	244	244	244	244	
Surface Casing Depth (m)	807.0	604.9	502.0	600.5	499.5	601.7	501.3	
Production Casing Size (mm)	n/a	168	168	168	168	n/a	n/a	
Production Casing Depth (m)	n/a	2307.4	2340.0	2306.5	2302.0	n/a	n/a	
Liner Casing Size (mm)	n/a	114	n/a	114	114	n/a	n/a	
Liner Casing Top (m)	n/a	2288.7	n/a	2281.2	2280.0	n/a	n/a	
Liner Casing Depth (m)	n/a	2375.0	n/a	2340.0	2336.0	n/a	n/a	
Openhole (mm)	219	n/a	n/a	n/a	n/a	219	219	
Openhole (m)	2804.0	n/a	n/a	n/a	n/a	2380.8	2562.1	
Status	abandoned	Workover	Workover	Workover	abandoned	abandoned	abandoned	drilling

ANEXO "Condiciones Generales"

SECCIÓN I - DAÑOS A TANQUES Y PROPIEDAD EN TIERRA

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

ENDOSO NO. 1 - ENDOSO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Se entiende y acuerda que en caso de una pérdida o daño, la liquidación se basará en el costo de reparación, reposición o reinstalación (el que sea menor) con materiales de la misma clase y calidad, sin deducción por depreciación, sujeto a las siguientes disposiciones:

- (a) Las reparaciones, reposición o reinstalación (en lo sucesivo denominados "reposición") se deberán llevar a cabo con la debida diligencia y despacho.
- (b) Hasta que la reposición se haya llevado a cabo, el monto de la responsabilidad bajo esta póliza con respecto a la pérdida, estará limitado al valor real en efectivo al momento del siniestro.
- (c) En caso de que la reposición con materiales de la misma clase y calidad se encuentre restringida o prohibida por algún estatuto, ordenanza o ley, cualquier costo incrementado de reposición que se deba a lo mismo no se encontrará cubierto por este Endoso.

La responsabilidad de los Suscriptores por una pérdida bajo esta Póliza incluyendo el presente Endoso, no deberá exceder el menor de los siguientes montos:

- (i) El monto de la Póliza aplicable a la propiedad destruida o dañada.
- (ii) El costo de reposición de la propiedad o cualquier parte de la misma que sea idéntica a dicha propiedad y que esté destinada al mismo uso y ocupación.
- (iii) El monto efectiva y necesariamente gastado para la reposición de dicha propiedad o cualquier parte de la misma.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO NO. 2 - ENDOSO DE DAÑO DELIBERADO

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, este seguro cubre la pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada u otros gastos incurridos por el Asegurado, directamente causados por un acto u orden de una autoridad gubernamental que actúe bajo las facultades que le hubieran sido conferidas para:

- A) Evitar o mitigar un riesgo de polución, o la amenaza del mismo, que resulte directamente de un daño causado a la propiedad asegurada por el que las Aseguradoras sean responsables bajo esta Póliza, siempre y cuando dicho acto de una autoridad gubernamental no haya resultado de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, los Propietarios o cualquiera de ellos para evitar o mitigar dicho riesgo o amenaza.

y/o

- B) Doblegar o intentar doblegar a personas que ilícitamente tomen la posesión de alguna plataforma o partes de la misma y/o personas que deliberadamente pongan en riesgo la vida a bordo.

La cobertura otorgada por el párrafo anterior, también se extiende para cubrir cualquier otra pérdida, daño o gasto causado o infligido por orden de un organismo o agencia gubernamental.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

ENDOSO NO. 3 - ENDOSO DE GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO

Se acuerda que en caso de que la propiedad asegurada bajo esta Póliza sufra una pérdida o daño cubierto bajo los términos de este seguro, será lícito y necesario que el Asegurado, sus Factores, Sirvientes y Cesionarios demanden, trabajen y viajen para, por y en relación a la Defensa, Salvaguarda y Recuperación de dicha propiedad, o cualquier parte de la misma, sin perjuicio de este seguro y sujeto en todo caso a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de este seguro, y los cargos por dichas acciones serán pagadas por los Suscriptores. Se declara y conviene expresamente que ningún acto de los Suscriptores o del Asegurado para recuperar, salvar y preservar la propiedad asegurada se considerará una renuncia o aceptación de abandono.

La responsabilidad de los Suscriptores por los Gastos de Demanda y Trabajo no excederá el 25% del valor asegurado del punto(s) sujeto a la Defensa, Salvaguarda y Recuperación por las que se incurre en dichos gastos.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO 4. - AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO

Los suscriptores acuerdan reembolsar al asegurado por avería general, salvamento y gastos de salvamento incurridos respecto a la propiedad asegurada después de una ocurrencia durante el período del seguro provista por esta sección, que resulte de cualquier causa no excluida en esta sección, ajustada o determinada de acuerdo a la ley y práctica que gobierna este seguro y puesta en las condiciones generales del contrato.

Gastos respecto a avería general o gastos de salvamento no podrán exceder de 25% del valor acordado en adición a la suma asegurada en el presente (o como declarado en propiedad miscelánea)

Demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

ENDOSO NO. 5 - ENDOSO DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En ningún caso, excepto según lo estipulado en la Cláusula de Gastos de Demanda y Trabajo, Cláusula de Extensión de Remoción de Escombros, Gastos de Salvamento y Avería General en este documento, la responsabilidad de los Suscriptores que surja de cualquier accidente o ocurrencia excederá el monto asegurado bajo objetos sujetos a reclamación en tal accidente o ocurrencia.

Remoción de Escombros, Gastos de Demanda y Trabajo / Gastos de Salvamento y Avería General están sujetos a un Límite Único Combinado adicional del 50% de la cantidad asegurada bajo este Contrato.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO NO. 6 - ENDOSO MODIFICATORIO

1. Punto 1 - Propiedad Asegurada - se modifica para quedar como sigue:

Excepto como se excluye a continuación, esta póliza asegura la propiedad y/o equipo de cualquier tipo, como se encuentre previsto en la cédula de la misma, que sean propiedad del Asegurado, por los que el Asegurado pudiera ser legal y/o contractualmente responsable y la propiedad que se encuentre bajo el Cuidado, Custodia y Control del Asegurado, mientras se encuentre en las ubicaciones y en tránsito hacia/desde las

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

ubicaciones, por cualquier medio salvo que se encuentre excluido a continuación, dentro de los límites territoriales de esta póliza. Cada artículo se considerará asegurado por separado, excepto con respecto a la aplicación del deducible.

2. Punto 2 - Cobertura Automática - se modifica para quedar como sigue:

Esta póliza, sujeta a sus términos y condiciones, se extiende para cubrir la propiedad y/o equipo adicional que el Asegurado pudiera adquirir de forma subsecuente a la fecha efectiva de esta póliza. En consideración de esta extensión, el Asegurado específicamente conviene reportar dicha adquisición a los Suscriptores dentro de 30 días, de lo contrario no será aplicable la cobertura, y pagar la prima adicional a pro rata que sea aplicable a partir de la fecha de adquisición y hasta la expiración de la póliza. Sin embargo, lo anterior no será aplicable cuando el valor individual de cada artículo adquirido no exceda el artículo de mayor valor individual incluido en la cédula al Inicio de la Vigencia o USD 500,000 (100%), lo que sea mayor. Dichos artículos serán automáticamente cubiertos a partir de la fecha efectiva de la adquisición y el Asegurado conviene en reportar dichas adquisiciones al momento de la expiración y, en ese momento, pagar la prima aplicable a pro rata a partir de la fecha de adquisición a la fecha de expiración.

3. Punto 6 (a) - Propiedad No Asegurada Bajo la Póliza - se modifica para quedar como sigue:

Vehículos de Motor (excepto los camiones, cargueros o tráileres que tengan equipo permanentemente adherido como parte de un artículo o unidad descrita en esta póliza o tráileres usados para fines de alojamiento de la tripulación), aeronaves, material rodante ferroviario, cemento, lodo, componentes de perforación, químicos, revestimiento, calzadas, carreteras, fosas de arcilla, cianotipos, planos, especificaciones, registros, propiedad de empleados, embarcaciones, barcas de perforación.

4. Punto 6 (b) - Propiedad No Asegurada Bajo la Póliza - se elimina en su totalidad.

5. Punto 6 (d) - Propiedad No Asegurada Bajo la Póliza - se modifica para quedar como sigue:

Propiedad ubicada debajo de la superficie de la tierra (con excepción de las tuberías) y/o equipo que se encuentre dentro del hoyo mientras se encuentre en el hoyo, salvo que la pérdida física o daño físico sean causados por:

- a) Incendio, rayo, vientos tempestuosos, inundación, elevación en el nivel del agua, maremoto, hielo, tornado, terremoto, hundimiento, explosión sobre la superficie del suelo, aeronaves u objetos que caigan de las mismas, huelgas, motines, conmoción civil, vandalismo, actos maliciosos; o
- b) Reventón y craterización, como se definen en esta póliza; o
- c) La elevación, descenso, detención o colapso de una torre o mástil; o
- d) La pérdida total de la plataforma de perforación o intervención; o

6. Punto 6 (g) - Propiedad No Asegurada Bajo la Póliza - se elimina en su totalidad.

7. Punto 7 - Riesgos No Asegurados Bajo la Póliza - se modifica para quedar como sigue:

El Punto (a) se modifica para quedar como sigue:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

Desgaste, rotura o falla mecánica o eléctrica, vicio inherente, defecto latente, deterioro gradual, corrosión, derrumbe, humedad de la atmósfera, congelamiento o extremos de la temperatura. Esta exclusión no excluye la pérdida o daño físico resultante a la propiedad asegurada bajo esta póliza que derive como consecuencia de las condiciones anteriores, como resultado de cualquier causa;

8. Punto 8 (a) - Condiciones Especiales - se modifica para quedar como sigue:

Esta póliza no cubre las pérdidas:

- (a) Que ocurran mientras que la propiedad descrita en la póliza esté siendo operada por terceros distintos del Asegurado o de los empleados del Asegurado, salvo que los Suscriptores hubieran convenido algo distinto mediante un endoso anexo a esta póliza. Se otorga permiso para que la propiedad asegurada sea operada por el propietario u operador del pozo, como se requiera en el contrato de perforación.
- (b) Que ocurra mientras que se esté usando petróleo, gas o aire como fluido de perforación, pero esto no excluye el uso de lodo a base de petróleo, ni el uso de petróleo para la "perforación hacia adentro" ni el uso de petróleo para fines de "enjuague".
- (c) Salvo que se esté utilizando un preventor de reventones de marca estándar debidamente instalado y probado de conformidad con la práctica usual (No aplicable a cables, herramientas, plataformas y barrenas iniciales).

Estas Condiciones Especiales no serán aplicables en la medida en que la pérdida no sea causada por la falta del Asegurado de cumplir con dichas Condiciones Especiales.

9. Punto 12 - Renuncia de Subrogación - se elimina en su totalidad.
10. Punto 14 - Cláusula de Otros Seguros - se elimina en su totalidad.
11. Punto 16 - Cláusula de Exclusión de Espuma y Gastos - se elimina en su totalidad.
12. Punto 17 - Remoción de Escombros - se modifica para quedar como sigue:

Esta póliza también cubre los gastos incurridos en la remoción de restos y/o escombros de la propiedad cubierta bajo la misma que pudiera ser destruida o dañada por un riesgo asegurado. El costo de remoción de restos y/o escombros no será considerado en la determinación de la valuación de la propiedad cubierta.

La cobertura otorgada por esta cláusula se encuentra sujeta a un límite separado y adicional del 25% del valor del artículo descrito en la cédula por cualquier ocurrencia.

13. Punto 18 - Coaseguro - se elimina en su totalidad.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

SECCIÓN II GASTOS EXTRA OPERADORES

1. COASOCIADOS:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

Se entiende y acuerda que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales, este seguro podrá asegurar los intereses de los co-asociados (definidos como copropietarios, socios y/u otras partes que tengan un interés financiero asegurable en los pozos asegurados bajo esta póliza) todos los cuales individualmente y colectivamente no sean operadores (en lo sucesivo denominados "Co-Asociados"), y siempre y cuando el convenio para incluir a dichos Co-Asociados se celebre por escrito entre las partes antes de cualquier ocurrencia que de lugar a una reclamación de reembolso bajo esta póliza.

Se considerará que los Co-Asociados que cumplan con el párrafo anterior serán nombrados como Asegurados adicionales bajo esta póliza únicamente con respecto a los pozos asegurados bajo la misma y únicamente por el período(s) de tiempo en que las operaciones con respecto a dichos pozos se encuentren aseguradas bajo esta póliza según lo determina la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura otorgada por esta póliza a los Co-Asociados estará limitada a las operaciones en las que un Co-Asociado tenga un interés común con el Asegurado nombrado y estará sujeta en todos los aspectos a los términos, condiciones y tarifas y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado especificado en esta póliza.

En caso de que el Asegurado nombrado no sea operador de un pozo, entonces este seguro no cubrirá al operador sin la previa aprobación de la Aseguradora.

2. DISPOSICIONES DE TARIFAS:

a. Tarifas - por Declaraciones:

- (1) Las Tarifas de Perforación, en su caso, aplican por el período (a) durante el cual algún pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o terminado, y (b) durante cualquier período remanente de esta póliza, en su caso, durante el cual (i) dicho pozo, en su caso, se encuentre en su condición posterior de Producción y/o Cierre y/o Tapado y Abandonado y (ii) el Asegurado compre cobertura bajo esta póliza para sus otros pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, en su caso;
- (2) Las Tarifas de Intervención "Workover", en su caso, cubren por el período en que un pozo esté recibiendo servicio y/o que se esté interviniendo "Workover" y/o esté siendo reacondicionado; y
- (3) Las Tarifas de Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, en su caso, son anuales pero no serán aplicables a pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, en su caso, por los que se haya pagado la prima a la Tarifa de Perforación bajo el Párrafo 2a (1) de estas Condiciones Generales bajo esta póliza.

b. Se entiende y acuerda que la tarifa por pie será aplicable al total de pies perforados, medidos a través del hoyo, desde la superficie del suelo o el fondo del agua hasta el fondo del pozo.

c. La prima aplicable a la profundización de pozos y terminaciones múltiples será cobrada al 100% de la tarifa de perforación aplicable por pie y dicha tarifa será aplicable a la profundidad final terminada del pozo medida a través del hoyo desde la superficie del suelo o fondo del agua hasta el fondo del pozo.

3. TARIFICACIÓN POR ÁREA:

Área 1 Áreas terrestres en los Estados Unidos de América y Canadá, excluyendo:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

- (a) Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Louisiana, Mississippi, Montana, Nuevo Mexico, los Distritos de la Comisión Ferroviaria de Texas del 1 al 4 inclusive, Utah, Wyoming;
 - (b) Norte de 60° Latitud Norte, Sur de 24° Latitud Norte, Oeste de 140° Longitud Oeste, y Este de 52° Longitud Oeste; y
 - (c) Los Distritos de la Comisión Ferroviaria de Texas del 5 al 10 inclusive y Oklahoma, pero únicamente con respecto a pozos a 10,000 pies o más de profundidad medida a través del hoyo desde la superficie del suelo hasta el fondo del pozo.
- Área 2 (Tierra) Todas las áreas terrestres a nivel mundial, excluyendo:
- (a) Área 1 como se definió anteriormente; y
 - (b) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.
- Área 2 (Húmeda) Aguas Interiores de los Estados Unidos de América y Canadá, Lago Maracaibo y aguas territoriales de los Estados Unidos de América adyacentes al Continente de América del Norte en profundidades de agua menores a 10 pies a marea baja promedio, excluyendo:
- (a) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico; y
 - (b) Alaska
- Área 3 El Golfo de México, Aguas venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo el Área 2 (húmeda) como se definió anteriormente.
- Área 4 Aguas a nivel mundial, excluyendo:
- (a) Áreas 2 (Húmeda) y 3 como se definieron anteriormente; y
 - (b) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.
- Área 5 El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta póliza por:

- a. Cualquier multa o sanción impuesta bajo las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;
- b. Daños punitivos o ejemplares incluyendo cualquier otro daño que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios;

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

c. Cualquier reclamación que derive directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causada, en todo o en parte, por el incumplimiento de las garantías previstas en la Cláusula 15 de estas Condiciones Generales o del incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales;

d. La pérdida, daño o gasto que resulte de:

- (1) guerra, acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra, incluyendo las acciones tendientes a impedir, combatir o defender en contra de un ataque real, inminente o esperado (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier otra autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por cualquier agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas;
- (2) cualquier arma(s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra;
- (3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o la acción por parte de una autoridad gubernamental tendiente a impedir, combatir o defender en contra de dicha ocurrencia, incautación o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduanales, confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transportación o comercio ilegal.

e. Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o atribuible a un terremoto, erupción volcánica; o incendio, explosión o maremoto consecuente con dicho terremoto o erupción volcánica; sin embargo

Esta exclusión no será aplicable a las siguientes áreas:

- (1) El Golfo de México no al Este de 82° Longitud Oeste ni al Sur de 24° Latitud Norte, (el término general Golfo de México incluirá las aguas tributarias y las Aguas Intercostales del Golfo);
- (2) El Mar del Norte;
- (3) Los Estados Unidos de América al este de los estados de Arizona, Utah e Idaho, incluyendo las aguas territoriales del Litoral del Este; y
- (4) Canadá al Sur de 60° Latitud Norte;

f. Cualquier reclamación causada por, que resulte de o en que se incurra como consecuencia de:

- (1) (a) La detonación de cualquier explosivo;
- (b) Cualquier arma de guerra;

Y causada por cualquier persona que actúe maliciosamente o con fines políticos;

- (2) Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, independientemente de que se trate o no de agentes de un poder soberano, e independientemente de que la pérdida que resulte del mismo sea accidental o intencional;

Pero esta Exclusión f no será aplicable con respecto a los pozos asegurados ubicados en los Estados Unidos de América o Canadá o en las aguas de los Estados Unidos de América o Canadá.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

- g. La pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado;
- h. La pérdida, daño o gasto con respecto a cualquier pozo en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, de ser explotado, terminado y/o reacondicionado al inicio de vigencia de este seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento, salvo que la Aseguradora lo acuerden de forma específica.

5. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA:

Será condición de este seguro que el Asegurado ejercite el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas bajo esta póliza, utilizando todas las prácticas de seguridad y el equipo generalmente considerado prudente para dichas operaciones, y en caso de que surgiera alguna condición peligrosa con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado a su costa deberá hacer todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo esta póliza.

6. SUBROGACIÓN:

- a. La Aseguradora, posterior al reembolso previsto en esta póliza a favor del Asegurado por alguna pérdida, daño o gasto, se subrogarán en todos los derechos de recuperación del Asegurado en contra de cualquier otra persona, firma o corporación que pudiera ser legal o contractualmente responsable por dicha pérdida, daño o gasto reembolsado por parte de la Aseguradora.
- b. Se acuerda que la Aseguradora podrán reclamar e instituir procedimientos legales en contra de cualquier parte que se crea que es responsable por la pérdida, daño o gasto reembolsado bajo esta póliza, en nombre del Asegurado, y el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora su total cooperación en la prosecución de dicha reclamación o procedimientos legales.
- c. Se otorga expresamente permiso al Asegurado para renunciar los derechos de subrogación de la Aseguradora en contra de cualquier persona, firma o corporación que, ya sea por contrato o de otra forma, se encuentre realizando trabajos para el Asegurado o para quienes el Asegurado esté realizando trabajos o prestando servicios, siempre y cuando dicha renuncia se celebre por escrito antes de cualquier ocurrencia que de lugar a reclamaciones por reembolso bajo esta póliza.
- d. Con excepción de lo específicamente previsto o permitido por esta póliza, el Asegurado no deberá renunciar, liberar o disminuir los derechos de recuperación o subrogación con respecto a cualquier reclamación, la cual, a partir de su pago por parte de la Aseguradora, de otro modo pertenecería o beneficiaría a la Aseguradora, y en la medida en que cualquier acción del Asegurado renuncie, libere o disminuya los derechos de recuperación o subrogación con respecto a dicha reclamación, la Aseguradora no tendrán responsabilidad alguna bajo esta póliza.

7. CLÁUSULA DE INTERÉS PARCIAL:

El Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, el deducible(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza y las tarifas expresadas en la misma son por el 100% del interés. En caso de que el interés del Asegurado en un pozo asegurado

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

no suma el 100%, dicho Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, el Deducible(es) del Asegurado, cualquier límite de responsabilidad separado previsto en algún endoso de esta póliza y las tarifas aplicables a dicho pozo, serán reducidas proporcionalmente y serán aplicables en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho pozo asegurado guarda frente al 100%.

En caso de una ocurrencia que de lugar a una reclamación(es) recuperable bajo esta póliza, la Aseguradora en ningún caso serán responsables bajo ninguna de las secciones o endosos de la misma por un porcentaje de interés mayor en dicha reclamación al porcentaje del interés del Asegurado en el pozo con respecto al cual, en el momento en que, tome lugar dicha ocurrencia.

8. OTRO SEGURO:

Cuando el Asegurado tenga derecho, independientemente de esta póliza, al reembolso o indemnización, en todo o en parte, por cualquier otro seguro con respecto a cualquier costo y/o gasto y/o responsabilidad por la que el Asegurado de otro modo hubiera tenido derecho al reembolso o indemnización por parte de la Aseguradora bajo esta póliza, no habrá contribución ni participación con respecto a dicha Asegurado por parte de la Aseguradora bajo esta póliza sobre la base de seguro en exceso, contributivo, de deficiencia, concurrente o doble seguro u otro seguro por dichos costos y/o gastos y/o responsabilidades, o cualquier parte de las mismas, por las que el Asegurado tenga derecho al reembolso o indemnización de dicho otro seguro.

9. COBRO DE TERCEROS:

Ninguna pérdida será pagada por la Aseguradora en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma a cualquier otra parte.

10. NOTIFICACIÓN Y PRUEBA DE PÉRDIDAS:

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, acerca de cualquier ocurrencia que pudiera resultar en una reclamación bajo esta póliza, manifestando el momento, lugar, causa y circunstancias de cada ocurrencia. El Asegurado también deberá presentar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, una orden de pago de prueba de la pérdida detallada y jurada. El Asegurado deberá, en caso de que la Aseguradora lo solicite, poner a disposición de la Aseguradora o sus representantes todos los registros, convenios, contratos u otros documentos necesarios para determinar o sustanciar una reclamación.

11. VALOR RESIDUAL:

En caso de una ocurrencia que de lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia quedará en beneficio de la Aseguradora en el ajuste de dicha reclamación.

12. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS:

Se entiende y acuerda que:

- a. durante la vigencia de este seguro, o
- b. en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo provisto para interponer una demanda en contra de la Aseguradora, o
- c. dentro del período de tiempo que siga a la interposición de la demanda en contra de la Aseguradora hasta la adjudicación definitiva de la demanda incluyendo todas las apelaciones, si las hubiere,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

La Aseguradora tendrán el derecho de inspeccionar los registros del Asegurado relacionados con todos los costos y gastos de cualquier naturaleza que se relacionen con los pozos asegurados bajo esta póliza, dichos registros se deberán abrir a un representante de la Aseguradora en todo momento.

13. CANCELACIÓN:

En caso de falta de pago de una prima o del primer pago fraccionado de la misma dentro de los 30 días siguientes a su inicio de vigencia, o de cualquier prima adicional o cualquier otro pago fraccionado como y cuando sea exigible, la Aseguradora podrán cancelar esta póliza a través de una notificación por escrito o telegráfica enviada con 10 días de anticipación al Asegurado a su domicilio mostrado en esta póliza. Dicha proporción de la prima, que haya sido devengada hasta el momento de la cancelación por la falta de pago de la prima será pagadera. En caso de una ocurrencia que de lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza que ocurra antes de dicha cancelación por la falta de pago de la prima, entonces la prima mínima y de depósito total o la prima devengada de conformidad con las Disposiciones Tarifarias de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, la que sea mayor, será considerada devengada y pagadera.

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado en cualquier momento a través de una notificación por escrito o la entrega de esta póliza a la Aseguradora. Esta póliza también podrá ser cancelada por la Aseguradora con o sin la devolución u ofrecimiento de la prima no devengada, mediante la entrega al Asegurado, por telégrafo o por correo al domicilio del Asegurado mostrado en esta póliza con no menos de treinta (30) días de anticipación, de una notificación determinando el momento en que la cancelación surtirá efectos. En caso de que esta póliza sea cancelada por el Asegurado, la prima devengada será la prima devengada de conformidad con las disposiciones tarifarias de esta póliza (con la Aseguradora reteniendo la proporción de la prima a corto plazo acostumbrada por los pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados) o la prima mínima, en su caso, exigible de conformidad con las disposiciones de la póliza, lo que sea mayor.

En caso de que esta póliza sea cancelada por la Aseguradora, la prima devengada será la prima devengada de conformidad con las disposiciones tarifarias de esta póliza (con la Aseguradora reteniendo la proporción a pro rata de la prima por los pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados) y no se aplicará ninguna prima mínima.

No obstante lo anterior, esta póliza podrá ser cancelada por la Aseguradora con respecto a riesgos de huelguistas, trabajadores en paro laboral o personas que tomen parte en disturbios laborales o motines o conmociones civiles a través de una notificación escrita o telegráfica enviada con siete (7) días de anticipación al Asegurado al domicilio del Asegurado mostrado en esta póliza, sin devolución de prima alguna.

14. DEFINICIONES:

a. El término "Pozo(s) Asegurado" será definido como pozos de combustible y/o gas y/o de energía térmica:

- (1) mientras estén siendo perforados, profundizados, recibiendo servicio, explotados, terminados y/o reacondicionados hasta su terminación o abandono según lo previsto por la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
- (2) mientras produzcan;
- (3) mientras se encuentren cerrados;
- (4) mientras se encuentren tapados y abandonados;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

Por cuenta del Asegurado y como sean incluidos dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados de conformidad con lo previsto en las Declaraciones de esta póliza.

- b. El término "Ocurrencia" será definido como una pérdida, desastre o accidente o serie de pérdidas, desastres o accidentes que deriven de un evento.
 - (1) Con respecto a vientos tempestuosos, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de una naturaleza violenta y destructiva, que deriven del mismo disturbio atmosférico dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, serán considerados como un evento.
 - (2) Cada choque de terremoto o erupción volcánica, salvo que se encuentre excluido por el Párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirá un evento bajo esta póliza, siempre y cuando que, en caso de ocurrir más de un choque de terremoto o erupción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, dichos choques de terremoto o erupciones volcánicas se considerarán un solo evento dentro del significado aquí previsto.
- c. El término "Costos de Defensa" serán definidos como gastos de investigación, ajuste, liquidación, litigio y legales, primas de fianzas de enlace o de apelación, y el interés anterior y posterior a la sentencia y excluirá todos los gastos por empleados asalariados, honorarios generales normalmente pagados por el Asegurado y gastos de oficina del Asegurado.

15. GARANTÍAS:

- a. Se garantiza que cuando el Asegurado sea el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, recibiendo servicio, explotado, terminado y/o reacondicionado, se instalará un preventor de explosiones de marca estándar, de conformidad con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, en la superficie del revestimiento o en la cabeza del pozo e instalado y probado de conformidad con la práctica usual.

Cuando el Asegurado no sea operador de un pozo asegurado, se encargará de asegurarse de que el operador cumpla con las garantías previstas en este párrafo 15a.

- b. Asimismo se garantiza que el Asegurado hará todo su esfuerzo para asegurar que ellos y/o sus contratistas cumplen con todas las regulaciones y requerimientos con respecto a la colocación de un regulador del pozo y otro equipo para minimizar el daño o polución, y que todo el equipo (incluyendo plataformas de perforación y/o explotación) será manejado por personal adecuadamente certificado cuando así lo requieran las autoridades regulatorias.
- c. También se garantiza que en caso de que un pozo se encuentre fuera de control u otra fuga o flujo de fluido de perforación, combustible, gas o agua, el Asegurado hará todo su esfuerzo para controlar el pozo o detener la fuga o flujo.
- d. Se entiende y acuerda que todos los pozos asegurados bajo esta póliza según los define el Párrafo 14a de estas Condiciones Generales de los que el Asegurado sea el Operador, o cuando el Asegurado nombrado tenga un interés no operativo pero fuera responsable por su propio seguro, estará asegurado bajo esta póliza por no menos del porcentaje del interés del Asegurado nombrado bajo esta póliza.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

16. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA:

a. Inicio de Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura inicie posteriormente por la operación de cualquiera de los Párrafos 16a(2), (3) or (4) siguientes;
- (2) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza perforado inicialmente durante el período de esta póliza, la cobertura iniciará al momento de la "perforación inicial"
- (3) Con respecto a cualquiera de los pozos en el curso de ser perforados, profundizados, recibiendo servicio, siendo explotados, terminados y/o reacondicionados al inicio de este seguro, los cuales hubieran estado asegurados al inicio de vigencia en la ausencia de la Exclusión 4h de estas Condiciones Generales, la cobertura iniciará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará al inicio de vigencia de esta póliza.

b. Terminación de Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura termine antes por la operación de los Párrafos 16b(2), (3) or (4) siguientes;
- (2) Con respecto a algún pozo(s) asegurado bajo esta póliza únicamente durante la perforación, en virtud de que el Asegurado haya decidido no comprar la cobertura para pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados, la cobertura terminará a partir del abandono o terminación total y/o completa de dicho pozo(s), lo cual incluirá la colocación del conjunto de válvulas en la cabeza de la tuberías para controlar el flujo ("Christmas Tree"), equipo de bombeo o equipo de la cabeza del pozo del desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero, excepto que, en caso de que la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurra primero, entonces el período de tiempo transcurrido entre la remoción total de dicho equipo y el inicio de las operaciones de terminación no deberá exceder de treinta (30) días a fin de que dichas operaciones de terminación estén cubiertas bajo esta póliza;
- (3) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, ser explotado, terminado y/o reacondicionado a la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará después de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que dicha terminación ocurra después de dicha expiración o cancelación;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará a la expiración o cancelación de esta póliza o (en caso de que los pozos tapados y abandonados no se encuentren asegurados bajo esta póliza) a partir del abandono total y/o completo de dichos pozos, lo que ocurra primero.

17. CÉDULA:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

Anexo a la presente póliza se encuentra una cédula de los pozos Productores y/o Cerrados y/o Tapados y Abandonados en riesgo al inicio de vigencia.

18. DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA:

Es condición de este seguro que ninguna demanda, acción o procedimiento para la recuperación de cualquier reclamación bajo esta póliza será procedente ante alguna corte de ley o de equidad salvo que el mismo sea iniciado (a) dentro de dos años y un día a partir del momento en que surja la causa de la acción o (b) en caso de que bajo las leyes del estado o nación del domicilio del Asegurado mostrado en esta póliza dicha limitación sea inválida; entonces el menor límite de tiempo permitido por las leyes de dicho estado o nación.

En caso de que la Aseguradora no pagaran al Asegurado, el beneficiario(s) de la pérdida nombrado, en su caso, o su sucesor(es) en interés (el "reclamante"), cualquier monto que se reclame como exigible bajo esta póliza, la Aseguradora someterán su disputa con el reclamante(s) a una corte con jurisdicción y competencia dentro de Estados Unidos (la "corte"). La notificación del proceso en dicha demanda se deberá hacer a la persona o firma nombrada en la Cláusula 9 de las Declaraciones, quienes están autorizados y obligados a aceptar la notificación del proceso en nombre de la Aseguradora. Las personas antes nombradas están autorizadas y obligadas, en caso de que así lo solicite el reclamante(s), a dar un compromiso escrito al reclamante(s) de que ellos se presentarán en nombre de la Aseguradora en caso de que el reclamante(s) interponga dicha demanda.

En caso de que el estatuto de algún estado, territorio o distrito de Estados Unidos lo prevea, la Aseguradora designan al superintendente, comisionado o director de seguro, u otro funcionario especificado con dicho objeto en el estatuto, de su sucesor o sucesores en el cargo (el "funcionario"), como su abogado fiel y legítimo a quien el reclamante(s) podrá notificar cualquier proceso legítimo en cualquier acción, demanda o procedimiento interpuesto por ellos o en su nombre derivado de esta póliza y designan a las personas antes nombradas a quienes el reclamante(s) notificará cualquier proceso legítimo en cualquier acción, demanda o procedimiento interpuesto por ellos o en su nombre derivado de esta póliza y designan a las personas antes nombradas a quienes el funcionario está autorizado a enviar dicho proceso o una copia fiel del mismo.

19. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO:

Cualquier salvamento u otra recuperación, incluyendo la recuperación a través de procedimientos de subrogación, después de que se deduzcan los gastos incurridos, será en beneficio de la Aseguradora hasta que la suma pagada por la Aseguradora haya sido recuperada.

20. EXPIRACIÓN EXTENDIDA:

En caso de que esta póliza expire o sea cancelada mientras que una ocurrencia que de lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza se encuentre en progreso, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todos los demás términos y condiciones y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado de este seguro, estará cubierta bajo esta póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la expiración o cancelación.

21. DEFENSA:

La Aseguradora no deberán ser requeridos para asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamación hecha en contra del Asegurado pero la Aseguradora tendrán el derecho, más no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación que pudiera ser recuperable en todo o en parte bajo esta póliza.

La Aseguradora no serán requeridos para pagar cualquier Costo de Defensa en relación a alguna reclamación sino hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación. La Aseguradora no serán responsables de pagar los Costos de Defensa salvo que se haya obtenido el previo consentimiento de la Aseguradora antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

ANEXO "SECCIÓN A - SEGURO DE CONTROL DE POZOS"

1. COBERTURA:

La Aseguradora acuerda, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado (a) para recuperar o intentar recuperar el control de cualquiera y todos los pozos asegurados bajo esta póliza que se encuentre fuera de control, incluyend^o cualquier otro pozo que se encuentre fuera de control como resultado directo de que un pozo asegurado se encuentre fuera de control, pero únicamente los costos y/o gastos incurridos hasta que el pozo(s) sea puesto bajo control según lo define el Párrafo 2b de esta Sección A; y (b) para extinguir o intentar extinguir (i) un incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua desde el pozo(s) asegurado o desde cualquier otro pozo(s) que se esté quemando como resultado directo de que el pozo asegurado se encuentre fuera de control o (ii) incendio sobre la superficie del suelo o el fondo del agua que pudiera poner en peligro al pozo(s) asegurado bajo esta póliza.

Los Pozos de Alivio se encuentran automáticamente cubiertos bajo esta sección sujeto a la notificación hecha a la Aseguradora a la brevedad posible y las tarifas a ser establecidas por la Aseguradora.

2. DEFINICIONES:

a. Pozo Fuera de Control

Para los fines de este seguro, se considerará que un pozo(s) se encuentra fuera de control únicamente cuando exista un flujo no intencional desde el pozo(s) de fluido de la perforación, combustible, gas o agua sobre la superficie del suelo o el fondo del agua,

(1) cuyo flujo no pueda ser prontamente:

- (a) detenido mediante el uso de equipo en el sitio y/o un preventor de explosiones, reguladores de pozos u otro equipo requerido por la cláusula de la Debida Diligencia prevista en esta póliza; o
- (b) detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo(s); o
- (c) desviado de forma segura hacia la producción;

o

(2) cuyo flujo sea declarado como fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

No obstante ello y para los fines de este seguro, no se considerará que un pozo se encuentra fuera de control únicamente debido a la existencia u ocurrencia de un flujo de combustible, gas o agua dentro del centro del pozo que pueda, dentro de un período de tiempo razonable, ser circulado hacia fuera o extraído a través de los controles de la superficie.

b. Pozo Puesto Bajo Control:

Un pozo(s) considerado fuera de control de conformidad con el Párrafo 2a de esta Sección A será considerado, para los fines de este seguro, como puesto bajo control en el momento en que:

- (1) el flujo que dio lugar a una reclamación bajo esta póliza se detenga, sea detenido o pueda ser detenido de forma segura; o
- (2) la perforación, profundización, servicio, explotación, terminación, reacondicionamiento u otra operación(es) similar que esté tomando lugar en el pozo(s) inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a la reclamación bajo esta póliza sea reanudada o pueda ser reanudada; o
- (3) el pozo sea o pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar existente inmediatamente antes de la ocurrencia que de lugar a una reclamación bajo esta póliza; o
- (4) el flujo que de lugar a una reclamación bajo esta póliza sea o pueda ser desviado de forma segura hacia la producción;

Lo que ocurra primero, salvo que el pozo(s) continúe siendo declarado fuera de control en ese momento por la autoridad regulatoria correspondiente, en cuyo caso, para los fines de este seguro, se considerará que el pozo(s) ha sido puesto bajo control cuando dicha autoridad deje de designar al pozo como fuera de control.

c. Gastos:

Los gastos recuperables bajo esta póliza incluirán los costos de materiales y suministros requeridos, los servicios de personas o firmas especializadas en controlar pozos y operaciones de perforación direccional y operaciones similares necesarias para poner el pozo bajo control, incluyendo los costos y gastos incurridos por orden de las autoridades regulatorias para poner el pozo(s) bajo control, y otros gastos incluidos en la Cláusula 1 de esta Sección A.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS:

En cualquier circunstancia y sujeto en todo caso al Límite de Responsabilidad Único y Combinado de esta póliza, la responsabilidad de la Aseguradora por los costos y/o gastos incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un pozo(s) cesará cuando el pozo(s) sea puesto bajo control como lo define el párrafo 2b de esta Sección A.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción;
- b. cualquier pérdida o daño a un pozo o pozos, o a un hoyo o hoyos;

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

- c. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora (incluyendo la producción retrasada o diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo aquella debida a la pérdida de presión del yacimiento) y/o la pérdida o daño a un yacimiento o a la presión de un yacimiento.

ANEXO "SECCIÓN B - RE-PERFORACIÓN / GASTOS EXTRA"

1. COBERTURA:

La Aseguradora acuerda, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, rembolsar al Asegurado por los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re-perforar un pozo asegurado bajo esta póliza, o cualquier parte del mismo, que haya sido perdido o dañado de otra forma como resultado de una ocurrencia que de lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección A de esta póliza si el Deducible del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. La Aseguradora reembolsará al Asegurado únicamente los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o re-perforar un pozo si se hubieran utilizado los métodos económicos más prudentes.
- b. No existirá cobertura bajo esta Sección B por la restauración o re-perforación de cualquier pozo cuyo flujo pueda ser desviado de forma segura a la producción, incluyendo mediante la terminación a través de una barra de sonda de perforación dejada en el pozo asegurado bajo esta póliza, o que pueda ser terminado a través de un pozo de alivio perforado con la finalidad de controlar un pozo.
- c. La Aseguradora en ningún caso será responsable por costos y/o gastos incurridos (a) con respecto a pozos de perforación, para perforar debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se volvió fuera de control según lo define la Cláusula 2 de la Sección A de esta póliza y (b) con respecto a pozos productores o cerrados, para perforar debajo de la zona o zonas geológicas desde las cuales dicho pozo(s) estaba produciendo o era capaz de producir.
- d. Con respecto a pozos de perforación, la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta póliza en ningún caso deberá exceder el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original a la profundidad alcanzada en el momento en que el pozo se volvió fuera de control o cuando ocurrió el incendio.
- e. Con respecto a pozos productores, cerrados o intervenidos "workover", la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta póliza, en ningún caso deberá exceder el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original, más 10% por año a partir de la fecha de la perforación inicial de la perforación original del pozo hasta la fecha de la ocurrencia que de lugar a la mencionada reclamación la cual hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si el Deducible del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero, sujeto a un máximo total de 250% del costo original.
- f. En cualquier circunstancia, la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta Sección B por los costos y gastos cesará (1) si la restauración o re-perforación real no ha comenzado dentro de 540 días siguientes a (a) la fecha del accidente u ocurrencia que de lugar a la cobertura bajo esta Sección B o (b) la fecha de cancelación o expiración de esta póliza, lo que ocurra después; y (2) en cualquier caso cuando las profundidades previstas en el párrafo 1 c de esta Sección B hayan sido alcanzadas y el pozo restaurado a una condición comparable a la que existía antes de la ocurrencia que dio lugar a la reclamación o, lo más cercana posible utilizando el equipo y tecnología generalmente disponible.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

2. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por:

- a. cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
- b. cualquier pérdida, daño o gasto causado por o derivado de la demora (incluyendo la producción retrasada y/o diferida) y/o la pérdida de uso y/o la pérdida o daño a la producción (incluyendo el debido a la pérdida de presión del yacimiento) y/o la pérdida o daño a cualquier yacimiento o presión de yacimiento;
- c. los costos y/o gastos incurridos para restaurar o re-perforar cualquier pozo de alivio, o una parte del mismo;
- d. cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza con el único motivo de la adición o anexión a la Sección A de esta póliza del Endoso de Hacer a los Pozos Seguros;
- e. re-perforación y/o re-terminación o equipo a ser utilizado en el hoyo con respecto a cualquier pozo que haya sido tapado y abandonado antes de la pérdida o daño cubierto bajo la Sección A de esta póliza y haya continuado tapado y abandonado al momento de dicha pérdida o daño.

ANEXO "SECCIÓN C - FILTRACIÓN Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN"

1. COBERTURA:

Los Suscriptores, sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado, términos y condiciones de esta póliza, acuerdan indemnizar al Asegurado en contra de:

- a. todas las sumas que el Asegurado sea responsable de pagar por ley o bajo los términos de cualquier arrendamiento y/o licencia de combustible y/o gas y/o energía térmica por el costo de las medidas remediales y/o por concepto de daños por lesiones corporales (fatales o no) y/o la pérdida de, el daño a o la pérdida de uso de propiedad causada directamente por filtración, polución o contaminación derivada de los pozos asegurados bajo esta póliza;
- b. el costo de, o cualquier intento de, remover, nulificar o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes que emanen de los pozos asegurados bajo esta póliza, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o evitar que las sustancias alcancen la costa;
- c. los costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamación o reclamaciones que resulten de la filtración, polución o contaminación real o supuesta que derive de los pozos asegurados en esta póliza, incluyendo los Costos de Defensa y gastos de litigio adjudicados a cualquier reclamante en contra del Asegurado; sin embargo, la inclusión de los costos y gastos antes mencionados no extenderán de ninguna forma el Límite de Responsabilidad Único y Combinado de los Suscriptores sobre todas las secciones de esta póliza; siempre y cuando dicha filtración, polución o contaminación resulte de (1) un accidente u ocurrencia que tome lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales de esta Sección), la cual se haya notificado de conformidad con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de Aseguramiento y (2) una ocurrencia que de lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera cero.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

Siempre que dicha filtración, polución o contaminación resulte de los siguientes (1) un accidente u ocurrencia que tome lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales) la cual se haya notificado inmediatamente de conformidad con la Cláusula 10 de las Condiciones Generales de esta póliza y (2) un accidente u ocurrencia que de lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A de esta póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera cero.

2. ASEGURADO:

Con respecto a esta Sección C únicamente, pero siempre sujeto al Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza, la palabra "Asegurado" sin calificativo incluye al Asegurado nombrado, y a cualquier principal, funcionario, director o accionista o empleado de los mismos mientras actúe en el marco de sus funciones como tal.

3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES:

En caso de alguna reclamación y/o serie de reclamaciones derivadas de una ocurrencia en la que la reclamación bruta final del Asegurado probablemente exceda la retención del Asegurado, no se deberá incurrir en ningún costo en nombre de la Aseguradora sin el consentimiento de la Aseguradora, y si se da dicho consentimiento, la Aseguradora considerará dichos costos como parte de la reclamación final bajo esta Póliza. El Asegurado no deberá celebrar ninguna liquidación de pérdidas mediante un convenio sin el consentimiento de la Aseguradora cuando la reclamación bruta final del Asegurado excederá la retención del Asegurado.

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia en exceso de la retención del Asegurado, la Aseguradora podrá decidir interponer dicha apelación a su propia costa, y serán responsables por el costo imponible y el interés incidental al mismo, pero la responsabilidad de los Suscriptores en ningún caso excederá el Límite de Responsabilidad Único y Combinado sobre todas las secciones de esta póliza.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta sección por

- a. cualquier pérdida o daño a un equipo de perforación o producción en el sitio de algún pozo asegurado en esta póliza;
- b. cualquier reclamación recuperable bajo esta póliza únicamente con motivo de la adición o anexión a la Sección A de esta póliza del Endoso de Control. Subterráneo de Pozos;
- c. cualquier reclamación que derive directa o indirectamente de filtración, polución o contaminación si dicha filtración, polución o contaminación:

- (1) es deliberada desde el punto de vista del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado; o

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

- (2) resulta directamente de cualquier condición que sea en violación a o incumplimiento de alguna norma, regulación o ley gubernamental aplicable a la misma; no obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable con respecto a dicha condición que al momento de la pérdida se encuentre en proceso de ser corregida por una cédula o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental correspondiente con jurisdicción sobre dicha norma, regulación o ley, en la medida en que el Asegurado esté cumpliendo dicha cédula o programa;
- d. cualquier reclamación por lesión mental, angustia o choque salvo que el mismo resulte de una lesión física al reclamante.

ANEXO "Endosos Sección II - Costos Extra Operadores"

ENDOSO No. 1 - ENDOSO MODIFICATORIO DEL FORMATO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA 8/86

1. Declaraciones - Punto 8 - Áreas Aseguradas y Tarifas - modificado para incluir:

Cada pozo deberá ser sujeto a bandedo de conformidad con su profundidad vertical total para fines de determinar las tarifas, pero la prima deberá ser calculada aplicando la tarifa aplicable a la profundidad total medida del pozo.

Las tarifas serán las previstas en las hojas de trabajo.

2. Condiciones Generales - Punto 4 - Exclusiones - modificado de la siguiente manera:

Exclusión e., eliminada en su totalidad.

3. Definiciones de Área - Todos los pozos en Tierra serán clasificados, para fines de las tarifas, como Área I.

4. Condiciones Generales - Punto 14 - Definiciones - modificado para incluir:

d. El término "pozo(s)" se definirá como un hoyo perforado dentro de la tierra con la intención de descubrir, delinear, producir o explotar y mejorar la recuperación o el almacenamiento de petróleo y/o gas y/o azufre y/o recursos o depósitos de energía térmica, o la eliminación y/o inyección y/o suministro de gas o líquidos incluyendo, sin limitarse a los conductores, recubrimientos, revestimientos y/o entubamiento que sean instalados en el mismo incluyendo todo el equipo instalado en la perforación del pozo (sea permanente o recuperable) debajo del cabezal de la tubería, incluyendo todo el equipo para el árbol de navidad hasta e incluyendo la brida de exportación al estrangulador(es); y/o el jumper de línea de flujo de las bridas de exportación y/o nodo(s) en instalaciones submarinas.

5. Condiciones Generales - Punto 16 - Inicio de Aplicación y Terminación de la Cobertura - modificado de la siguiente manera:

Párrafo b. (2) modificado de "treinta (30) días" a "ciento ochenta (180) días".

6. Sección B - Reperforación/Gastos Extra - Cobertura - modificado de la siguiente manera:

Párrafos d. y e. eliminados en su totalidad.

ENDOSO No. 2 - CONTROL SURTERRÁNEO DEL POZO

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

En consideración de las primas pagadas bajo esta póliza y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstas en la misma y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable, la Sección A de esta póliza es endosada para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos reales incurridos para recuperar o intentar recuperar el control de un flujo de petróleo, gas, agua y/u otro fluido no intencional subsuperficial, de una zona subsuperficial a otra zona subsuperficial a través de la perforación de un pozo asegurado por esta póliza, el cual, salvo que sea controlado, impida la continuación de las operaciones o el estatus previsto en los incisos (2) o (3) de este endoso.

Sin embargo, ninguna reclamación será pagadera con motivo de este endoso cuando dicho flujo pueda ser prontamente:

- (a) Detenido mediante el uso del equipo que se encuentra en el sitio y/o un preventor de reventones, estranguladores de tormenta u otro equipo requerido por las Cláusulas de Debida Diligencia y Garantías de esta póliza; o
- (b) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales acondicionadores en los pozos; o
- (c) Desviado de forma segura hacia la producción.

Tampoco será pagadera una reclamación con motivo de este endoso cuando dicho flujo pueda ser, o dentro de un período de tiempo razonable, sea circulado o purgado hacia afuera a través de los controles superficiales.

La responsabilidad de los Suscriptores bajo este endoso cesará en el momento en que:

- (1) El flujo que dé lugar a una reclamación pagadera con motivo de este endoso se detenga, sea detenido o pueda ser detenido de forma segura; o
- (2) La perforación, profundización, mantenimiento, intervención, completación, reacondicionamiento u otras operaciones similares llevadas a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a la reclamación bajo esta póliza, sean reanudadas o puedan ser reanudadas; o
- (3) El pozo(s) pueda ser devuelto al mismo estatus de producción, cierre u otro estatus similar existente inmediatamente antes de la ocurrencia que dé lugar a la reclamación bajo esta póliza; o
- (4) El flujo que dé lugar a una reclamación pagadera con motivo de este endoso sea o pueda ser desviado en forma segura hacia la producción;

Lo que ocurra primero salvo que el pozo(s) continúe en ese momento declarado como fuera de control por parte de las autoridades regulatorias correspondientes, en cuyo caso, para los fines de este seguro, el pozo(s) se considerará puesto bajo control cuando dicha autoridad deje de designar al pozo(s) como fuera de control.

EXCLUSIONES

No habrá indemnización o responsabilidad bajo este endoso con respecto a:

- (i) Costos y/o gastos incurridos únicamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio subsuperficial.

ENDOSO No. 3 - COBERTURA EXTENDIDA

Con respecto a los Pozos Asegurados, en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstos en esta póliza y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable en la misma, el Párrafo 3,

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

COBERTURA de la Sección A de esta póliza se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos reales incurridos para evitar la ocurrencia inminente de una pérdida asegurada bajo la Sección A, cuando el equipo de perforación y/o intervención y/o producción y/o el Pozo y/o elevadores de tubería de perforación y/o plataformas y/o pozos de cimentación o cualquier otra estructura o embarcación utilizada como cimiento o como soporte de un Pozo(s), haya sido directamente perdido o dañado por:

- a. Impacto de rayo
- b. Incendio
- c. Explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el lecho marino
- d. Colisión con medios de transporte o vehículos terrestres, marítimos o aéreos
- e. Viento
- f. Colapso de torres, mástiles, torres de perforación, plataformas u otras estructuras similares o cualquier componente de las mismas
- g. Colisión o impacto con anclas, cadenas, tablas de arrastre o redes de pesca
- h. Inundación
- i. Huelgas
- j. Motines
- k. Conmociones civiles o daño malicioso
- l. Cuando se encuentre cubierto bajo la Sección A, terremoto, erupción volcánica o maremoto
- m. Cráter
- n. Deslizamiento de lodo

Pero únicamente cuando, de conformidad con todos los reglamentos, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas en la industria, esto sea necesario para reingresar al Pozo original para continuar las operaciones o restaurar la producción o tapar y abandonar dicho Pozo.

La responsabilidad de los Suscriptores por los costos y/o gastos incurridos con motivo de este endoso cesará en el momento en que:

- (1) Las operaciones o producción puedan ser reanudadas de forma segura; o
- (2) El Pozo pueda ser tapado y abandonado de forma segura,

Lo que ocurra primero.

ENDOSO No. 4 - REPERFORACIÓN EXTENDIDA Y COSTO DE RESTAURACIÓN

Con respecto a los Pozos Asegurados, en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstas en esta póliza y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, el Párrafo 1, COBERTURA de la Sección B de esta póliza se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o reperforar un Pozo Asegurado, o cualquier parte del mismo, que haya sido perdido o dañado de otra forma como resultado directo de una pérdida o daño físico al equipo de perforación y/o intervención y/o producción y/o elevadores de tubería de perforación y/o plataformas y/o pozos de cimentación y/o cualquier otra estructura o embarcación utilizada como cimiento o soporte de los Pozos a consecuencia de:

- a. Impacto de rayo
- b. Incendio
- c. Explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el lecho marino
- d. Colisión con medios de transporte o vehículos terrestres, marítimos o aéreos

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

- e. Viento
- o. Colapso de torres, mástiles, torres de perforación, plataformas u otras estructuras similares o cualquier componente de las mismas
- p. Colisión o impacto con anclas, cadenas, tablas de arrastre o redes de pesca
- q. Inundación
- r. Huelgas
- s. Motines
- t. Conmociones civiles o daño malicioso
- u. Cuando se encuentre cubierto bajo la Sección A, terremoto, erupción volcánica o maremoto
- v. Cráter
- w. Deslizamiento de lodo

ENDOSO No. 5 - GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respecto a los Pozos Asegurados bajo esta póliza y en consideración del pago de una prima adicional de USD INCLUIDA y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstas en esta póliza y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, la Sección C de esta póliza se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos razonables en los que incurra el Asegurado para la evacuación de personas (distintas de los empleados del Asegurado o de los contratistas y subcontratistas del Asegurado), animales y/o propiedad (distinta de la propiedad del Asegurado o de los contratistas y subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que la evacuación haya tomado lugar por órdenes de una autoridad local, estatal o federal, gubernamental o regulatoria o de los servicios públicos de emergencia, y únicamente después de que un pozo se salga de control, como se define en la Sección A de esta póliza, o en caso de incendio, o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de dicho escape, que haya resultado, o hubiera resultado, en una reclamación recuperable en cualquier otra parte de este seguro, cuando la Retención del Asegurado aplicable a la misma sea de cero.

Los costos y gastos, en caso de estar cubiertos bajo esta póliza por los términos y condiciones previstos anteriormente, incluirán pero no estarán limitados a todos los costos razonables de transportación, costos de almacenamiento, mantenimiento o alojamiento y/o de manutención de las personas, animales y/o propiedad evacuadas.

EXCLUSIÓN

No habrá indemnización o responsabilidad bajo este endoso por la pérdida de uso de la propiedad evacuada y la pérdida de ganancias o cualquier otro ingreso por parte de las personas evacuadas.

ENDOSO No. 6 - INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

Con respecto a los Pozos Asegurados, esta póliza se extiende para incluir la cobertura en caso de que el pozo se salga de control, como se define en este seguro, y sea incendiado por razones de seguridad o por la instrucción de una autoridad gubernamental.

ENDOSO No. 7 - ASOCIACIÓN EN RIESGO CONTINGENTE

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, con respecto al interés del Asegurado y de los Asegurados Adicionales Asociados en cada Pozo Asegurado bajo este seguro, esta Póliza se extiende para indemnizar al Asegurado y a los Asegurados Adicionales Asociados por su responsabilidad legal contingente de asumir la parte de las pérdidas, como se encuentran cubiertas en esta póliza, como resultado de la incapacidad de partes no operativas con participación en la explotación, que no se encuentren aseguradas bajo esta póliza, para pagar su participación en las

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

pérdidas por las que sean legalmente responsables, siempre y cuando el Asegurado reporte dicho interés adicional y pague la prima correspondiente a las tarifas respectivas especificadas en las declaraciones.

Esta extensión no aplica para aumentar el 100% del interés de responsabilidad previsto en la Cláusula 5 de las declaraciones. A partir del pago de la pérdida, todos los derechos de subrogación del Asegurado y de los Asegurados Adicionales Asociados se encontrarán a disposición de los Suscriptores.

Asimismo se acuerda expresamente que la existencia de este convenio no deberá ser revelado por el Asegurado a sus Asociados que no se encuentren asegurados bajo esta póliza.

ENDOSO No. 8 - POZOS FARM IN/OUT, PROMOTES Y CARRIES

Se otorga cobertura bajo esta Sección por el interés del Asegurado (financiero o de otro tipo) en Pozos Farm In Asegurados, sujeto a una prima adicional del 100% de la tarifa aplicable.

Esta Sección también se extiende para incluir el interés contingente del Asegurado en Pozos Farm Out Asegurados.

Con respecto a "promotes" y "carries" y otros arreglos similares con los operadores o asociados acostumbrados en la industria de la energía bajo los cuales el interés del Asegurado en un pozo(s) se alterará una vez que se alcance un punto detonante predeterminado, se otorgará cobertura bajo esta póliza de conformidad con la Condición General 16 (Inicio de Aplicación y Terminación de la Cobertura) a partir del momento en el que comience el interés del Asegurado en dicho pozo(s) no obstante que dicho interés comience después de que el pozo haya sido perforado (aunque la fecha de perforación original determinará el año de la póliza aplicable).

ENDOSO No. 9 - CRÉDITO PARA POZOS DE DESARROLLO Y VALORACIÓN

Los Pozos de Desarrollo y Valoración serán pagaderos al 85% de las Tarifas de Perforación aplicables.

La definición de un "Pozo de Desarrollo" es "un pozo perforado en un territorio comprobado de un campo para completar un patrón de producción y/o explotar una acumulación de hidrocarburos descubierta a través de una perforación previa."

La definición de un "Pozo de Valoración" es "un pozo perforado para confirmar y evaluar la presencia de hidrocarburos en un yacimiento que ha sido encontrado por un pozo de exploración".

ENDOSO No. 10 - GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO

En consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstos en la póliza y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a la misma, esta póliza provee, adicionalmente, cobertura respecto del Taponamiento y Abandono, pero sujeto a los siguientes términos, condiciones y limitaciones.

Se otorga cobertura para los Gastos reales incurridos por el Taponamiento y Abandono, pero únicamente cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

1. Las operaciones de Taponamiento y Abandono hayan sido requeridas o aprobadas por la autoridad regulatoria que rija en la materia; y
2. Los gastos sean resultado exclusivo de (i) una Ocurrencia que sea recuperable de otra forma bajo la Sección II de esta póliza, o (ii) cuando el equipo de perforación y/o intervención y/o producción y/o Pozo y/o elevadores de tubería de perforación y/o plataformas y/o pozos de cimentación o cualquier otra estructura o embarcación utilizada como cimientado o como soporte de un Pozo(s), haya sido directamente perdido o dañado por:
 - a. Impacto de rayo
 - b. Incendio
 - c. Explosión o implosión sobre la superficie del suelo o el lecho marino
 - d. Colisión con medios de transporte o vehículos terrestres, marítimos o aéreos
 - e. Viento
 - f. Colapso de torres, mástiles, torres de perforación, plataformas u otras estructuras similares o cualquier componente de las mismas
 - g. Colisión o impacto con anclas, cadenas, tablas de arrastre o redes de pesca
 - h. Inundación
 - i. Huelgas
 - j. Motines
 - k. Conmociones civiles o daño malicioso
 - l. Cuando se encuentre cubierto bajo la Sección A, terremoto, erupción volcánica o maremoto
 - m. Cráter
 - n. Deslizamiento de lodo

De dichos gastos se deberán deducir todos los Gastos Rutinarios en materia de Taponamiento y Abandono; los Gastos Rutinarios en materia de Taponamiento y Abandono en ningún caso serán recuperables bajo esta póliza.

Para los fines de este endoso, "Gastos Rutinarios en materia de Taponamiento y Abandono" se definen como el monto de los Gastos de Taponamiento y Abandono en que se hubiera incurrido para terminar las operaciones en el pozo si la pérdida, objeto de la reclamación, no hubiera ocurrido y el ajustador de las pérdidas deberá usar el último monto de la Obligación de Retiro de Activos presentado para dicho pozo por parte del Asegurado.

ENDOSO No. 11 - INTERVENCIÓN

Grandes Plataformas de Intervención

Las operaciones que requieran la movilización de una plataforma de intervención (para costa afuera, ya sean plataformas de tipo autoelevables o plataformas petrolíferas), o unidades de presión con la finalidad de restaurar, recompletar, mejorar o tapar y abandonar un pozo. Estas operaciones requerirían la remoción del árbol de Navidad del pozo (válvula del cabezal superficial del pozo para controlar el flujo) y la instalación y uso de preventores de reventones para el control del pozo. Este tipo de operaciones implica la remoción y/o reposición de todo o una parte de la tubería de producción en el pozo.

Operaciones de Tuberías Concéntricas

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-013-07001022-0000-01

Las operaciones que requieran la movilización de unidades de tubería embobinada para la restauración, recompletación, mejoramiento o taponamiento de un pozo. Estas operaciones no requerirán la remoción del árbol de navidad de pozo (válvula del cabezal superficial del pozo para controlar el flujo), pero requerirán la instalación de preventores de reventones, para la sarta de trabajo específica, por encima del árbol de navidad. Toda la operación dentro del pozo será realizada de forma concéntrica a través de la tubería de producción del pozo.

Cableado Eléctrico de Recompletación

Son operaciones que requieren la movilización del equipo de cableado eléctrico con la finalidad de recompletar un pozo. Estas operaciones no requerirán la remoción del árbol de navidad del pozo (válvula del cabezal superficial del pozo para controlar el flujo), pero requerirán la instalación de preventores de reventones de cableado para el cableado eléctrico específico que se esté utilizando, por encima del árbol de navidad. Todas las operaciones del pozo serán realizadas de forma concéntrica a través de la tubería de producción del pozo.

Asimismo se entiende y acuerda que los créditos de las tarifas de Intervención bajo la Sección de Control de Pozos se modifican de la siguiente manera:

- Para los pozos designados como Grandes Plataformas de Intervención, las tarifas serán del 65% de la tarifa de perforación aplicable.
- Para los pozos designados como Operaciones de Tuberías Concéntricas, las tarifas serán del 25% de la tarifa de perforación aplicable.
- Para los pozos designados como Cableado Eléctrico de Recompletación, las tarifas serán del 10% de la tarifa de perforación aplicable.

No se harán cargos por pozos de intervención cuando la AFE (Autorización de Gasto) sea menor a USD 250,000 (100%).

ENDOSO No. 12 ENDOSO DE PROFUNDIZACIÓN DE POZOS DESVIADOS

A partir del inicio de la vigencia y en consideración de la prima cobrada, se entiende y acuerda que en caso de que un Pozo Desviado o la Profundización de un Pozo Desviado implique a un Pozo perforado existente al inicio de la vigencia, la prima por el Pozo Desviado o la Profundización de un Pozo Desviado será la tarifa de intervención con respecto al pozo existente más el 100% de la tarifa de perforación por pie con respecto al nuevo hoyo.

No obstante lo anterior, se acuerda que en caso de que un Pozo Desviado implique a un Pozo existente por el que se hubiera devengado la prima de perforación durante la Vigencia de la Póliza, la prima por el Pozo Desviado será el producto de la tarifa de perforación aplicable y la longitud del nuevo hoyo.

Con respecto al Pozo(s) Desviado perforado en años anteriores de la póliza, se entiende y acuerda que los pozos serán cubiertos y se les aplicarán las tarifas de conformidad con lo siguiente:

- Respecto de los pozos de producción, el pozo completo, incluyendo las desviaciones, será cubierto sujeto al límite aplicable de la póliza con respecto a los pozos de producción. La prima será calculada aplicando la tarifa de producción aplicable al metraje total de producción del pozo únicamente.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

- Respecto de pozos tapados y abandonados o cerrados, el pozo completo será cubierto sujeto al límite aplicable de la póliza con respecto a los pozos tapados y abandonados o cerrados. La prima será calculada aplicando la tarifa de taponamiento y abandono o cierre aplicable al metraje total del pozo incluyendo el metraje de las desviaciones a partir del punto de tapado / arranque.

ENDOSO No. 13 - ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL - RECOMPRA DE UBICACIÓN OBJETABLE

1. En consideración de la prima cobrada y sujeto a sus Declaraciones, Condiciones Comunes y Condiciones Generales, esta Póliza se endosa para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado en su calidad de operador de arrendamiento petrolero (o Coasociado, en su caso) por la pérdida o daño físico o los gastos de salvamento del equipo de campos petrolíferos, incluyendo sin limitarse a la tubería de perforación, sartas de perforación, subs, brocas de perforación y barriles sacatestigos, alquilados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control en el sitio y/o transportación hacia o desde un Pozo Asegurado bajo la Subsección A de esta póliza.
2. La responsabilidad de los Suscriptores con respecto a las reclamaciones bajo este endoso, se encuentra limitada a USD 1,000,000 costa adentro incluyendo las Ubicaciones Objetables, con respecto al 100% del interés, por cualquier Ocurrencia, que será separado y adicional al Límite Único y Combinado de Responsabilidad previsto en la Cláusula 5 de las Declaraciones.
3. El límite de responsabilidad de los Suscriptores previsto en la Cláusula 2 de este endoso será en exceso de la Retención del Asegurado de USD 50,000 incluyendo las Ubicaciones Objetables, con respecto al 100% del interés, por cualquier Ocurrencia, que será separado y adicional a la Retención(es) del Asegurado prevista en la Cláusula 6 de las Declaraciones.
4. En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del hoyo o costos de pesca con respecto al equipo por el que el Asegurado haya asumido responsabilidad y que sea dañado o perdido como resultado de un riesgo asegurado en este endoso, el máximo monto recuperable por dichos gastos de salvamento o costos de pesca será del 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida, que sea objeto del salvamento o de los esfuerzos de pesca, siempre sujeto al límite general de responsabilidad especificado en este endoso.
5. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los Suscriptores no serán responsables por reclamaciones con respecto a una pérdida o daño a:
 - a. Equipo que sea propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
 - b. Plataformas de perforación o intervención o cualquier componente de las mismas, excepto con respecto a una ocurrencia derivada de una "Ubicación Objetable";
 - c. Brocas de barrena no sintética y/o barriles sacatestigos de brocas de barrena no sintética;
 - d. Lodo, químicos, cemento, el Pozo o revestimiento instalado en el mismo;
 - e. Equipo en el hoyo mientras se encuentre en el hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado haya resultado de una pérdida o daño físico a dicho equipo como consecuencia de (1) una Ocurrencia que dé lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Subsección A de esta póliza, en caso de que la Retención del Asegurado aplicable a la Subsección A sea de cero, o (2) incendio, vientos tempestuosos, huelgas, motines, conmoción civil, vandalismo, actos maliciosos, inundación, subsidencia, explosión,

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01**

colapso y/o retracción de una torre o mástil o la pérdida total de la plataforma de perforación o intervención.

6. Esta extensión no cubrirá ni contribuirá con alguna pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de la demora; pérdida de uso; desgaste; deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltante de inventarios; explosión, ruptura o reventamiento de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier contenedor a presión a consecuencia de su presión interna; daño o disturbio eléctrico a dispositivos eléctricos o cableado que resulte de causas artificiales o naturales (salvo que de ellos surja un incendio y, en este caso, la pérdida o daño por incendio únicamente); defecto latente; diseño defectuoso; falla o rotura mecánica del equipo alquilado o rentado por el Asegurado o que se encuentre bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
7. Sujeto en todo caso al párrafo 2 anterior, la responsabilidad de los Suscriptores bajo este endoso no excederá el monto asumido contractualmente por el Asegurado; y la base de la recuperación bajo este endoso será como la haya asumido contractualmente el Asegurado.
8. Este endoso no otorgará cobertura con respecto a operaciones realizadas para el Asegurado, o por cuenta del Asegurado por parte de otro operador, sobre las cuales no se hubiera celebrado un contrato escrito con el contratista dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio de dichas operaciones, en el que se incorporen todas las disposiciones y condiciones a ser efectivas con respecto a dichas operaciones. Asimismo, este endoso no se extiende a convenios verbales anteriores, posteriores o simultáneos a la celebración de un contrato escrito sobre dichas operaciones, y este endoso no se extiende a cualquier convenio escrito o estipulaciones adicionales posteriores al contrato original, cuyo propósito sea distinto a la profundización o extensión de un Pozo más allá de la profundidad total especificada del contrato escrito, que afecten la asunción de responsabilidad por parte del propietario del Pozo respecto del equipo del contratista.

ENDOSO No. 14 - ENDOSO DE FALLA DEL REVESTIMIENTO

Con respecto a los pozos asegurados y en consideración de la prima cobrada y sujeto a sus condiciones comunes, las Secciones A, B, C y/o endosos y al Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a las mismas, esta Sección se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos para la reparación o reposición de un daño al revestimiento directamente causado por una fractura y/u operaciones de completación, pero únicamente en caso de que se cumplan ambas condiciones descritas a continuación:

- a. Que surja un Pozo Fuera de Control directamente del revestimiento dañado y dé lugar a una reclamación que sería recuperable bajo la Sección A de este certificado en caso de que la retención del Asegurado aplicable a la Sección A fuera de cero;
- b. Que el Pozo Asegurado pueda ser restaurado sin necesidad de una reperfusión, desviación o derivación.

Sublimitado a USD 1,000,000 (100%).

ENDOSO No. 15 - ENDOSO DE REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

En consideración de la prima cobrada, se entiende y acuerda que este seguro se extiende para incluir la cobertura de la remoción de restos y/o escombros de toda la propiedad, siempre y cuando dicha remoción sea requerida por una obligación legal o contractual del Asegurado, o en caso de que los restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado, y que resulten en una pérdida cubierta por esta póliza; sin embargo, se acuerda que dicha

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

reclamación se deberá deducir el valor de cualquier propiedad salvada o recuperada, que final e irrevocablemente beneficie al Asegurado. A opción del Asegurado, los gastos podrán ser pagaderos únicamente después de que se hayan pagado todos los demás costos cubiertos. No habrá cobertura bajo este endoso por la pérdida o daño físico a cualquier propiedad.

ENDOSO No. 16 - ENDOSO DE PERFORACIÓN HORIZONTAL

El término "Perforación Horizontal" se define como la perforación direccional de un Pozo de tal forma que el hoyo de perforación se desvíe cuando menos 80° de la vertical.

Los pozos horizontales se cobrarán al 125% de la tarifa de perforación aplicable, pero únicamente en caso de Perforación en Desbalance y/o Producción durante la Perforación, de otro modo, ninguna otra carga será aplicable.

ENDOSO No. 17 - CARGOS/COSTOS DE DETENCIÓN

No habrá indemnización o responsabilidad bajo esta póliza por costos derivados del tiempo de detención de buques y/o naves y/o equipo salvo que dichos costos por el tiempo de detención de buques y/o naves y/o equipo sean directamente ocasionados por el clima y después de una pérdida, daño o gasto recuperable bajo esta póliza.

ENDOSO No. 18 - ENDOSO EXTENDIDO DE POLUCIÓN

(Aplicable Costa Adentro únicamente)

A partir del inicio de vigencia y en consideración de la prima cobrada, y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones previstas en esta póliza y al Límite Único y Combinado aplicable a la misma, la Subsección C se extiende para indemnizar al Asegurado por el costo de, o cualquier intento de, remover, nulificar o limpiar la Polución que emane de los Pozos Asegurados a la propiedad costa adentro del Asegurado y/o a los arrendamientos costa adentro de petróleo y gas del Asegurado, incluyendo el costo de contener y/o desviar la Polución; siempre y cuando dicha Polución resulte de todo lo descrito a continuación:

- (1) Una Ocurrencia que tome lugar durante la vigencia de este seguro (incluyendo cualquier continuación de la misma prevista en la Cláusula 6 de las Condiciones Generales);
- (2) Una Ocurrencia que se haga del conocimiento del Asegurado y/o del Operador del Pozo Asegurado dentro de los 30 días siguientes a su inicio;
- (3) Una Ocurrencia que haya sido reportada a los Suscriptores dentro de los 90 días siguientes al momento en que el Asegurado haya tomado conocimiento; este plazo será de 30 días en caso de que el Asegurado sea el Operador; y
- (4) Una Ocurrencia derivada de una pérdida o daño físico a un Pozo Asegurado y/o Equipo de la Cabeza del Pozo después del impacto de un rayo; incendio; explosión o implosión sobre la superficie del suelo; colapso de una torre de perforación o mástil; vientos tempestuosos; impacto o colisión con vehículos de motor, material rodante o aeronaves de cualquier tipo; inundación; y cuando no se encuentren excluidos bajo la Sección 2, terremoto, erupción volcánica o maremoto.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

Asimismo se entiende y acuerda que esta extensión de cobertura únicamente aplicará en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable que se encuentre a disposición del Asegurado por Polución en la propiedad costa adentro del Asegurado y/o los arrendamientos costa adentro de petróleo y gas del Asegurado.

ENDOSO No. 19 - ENDOSO DE POZOS LLAVE EN MANO

En consideración de las primas incluidas, se entiende y acuerda que este seguro se extiende para asegurar los "Pozos Llave en Mano". Para los fines de este seguro, un Pozo Llave en Mano se define como un pozo a ser perforado cuando el contratista de perforación acuerda perforar el pozo para el Asegurado a la profundidad contratada por un precio específico y el contratista asume todos los costos y responsabilidades mientras el pozo esté siendo perforado a dicha profundidad.

La prima por un Pozo Llave en Mano se calculará de la siguiente manera:

1. Cuando, bajo los términos del contrato Llave en Mano, el Asegurado sea responsable por las operaciones de completación, la prima cobrada será calculada usando el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
2. Cuando, bajo los términos del contrato Llave en Mano, el Asegurado no sea responsable de las operaciones de completación, la prima cobrada será calculada usando el treinta por ciento (30%) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
3. En caso de que se decida que un Pozo Llave en Mano sea tapado y abandonado antes de su completación, la prima cobrada será calculada usando el veinte por ciento (20%) de la tarifa de perforación aplicable de otro modo.
4. Cuando, durante el curso de las operaciones de perforación, el pozo deje de estar bajo un contrato llave en mano y proceda bajo un contrato por metraje o día de trabajo, la prima será calculada usando el cien por ciento (100%) de la tarifa de perforación aplicable por la profundidad total del pozo.

Las condiciones anteriores aplican únicamente a aquellos pozos en los que el Asegurado sea el operador o tenga una participación no operativa en la explotación.

Se garantiza que el contratista de perforación llave en mano no será nombrado como Asegurado bajo esta póliza.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones permanecen sin cambios.

ENDOSO No. 20 - ENDOSO DE WORKSTRING

Con respecto a los pozos asegurados bajo esta póliza, y en consideración de la prima cobrada en la misma, secciones 1A,

1B y 1C, y excedentes y límite único y combinado de responsabilidad, y deducibles aplicables, la sección 1B se extiende a

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-013-07001022-0000-01

cubrir reembolso por los costos y gastos incurridos para recuperar la sarta de perforación dañada causada por perforar y/o fracturar y/o terminar , pero solo en el evento de:

- a) Un pozo fuera de control que resulte de la parte afectada de la sarta de perforación y que de motivo a una reclamación que sería recuperable bajo la sección 1A si la retención del asegurado en la sección A fuera nula.
- b) El pozo asegurado pueda ser restaurado sin reperfurar o bypass.

Todos los demás términos permanecen sin cambio.